

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**



CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales**

CUARTA COMISION
11a. sesión
celebrada el
lunes 12 de octubre de 1987
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 11a. SESION

Presidente: Sr. MOUSHOUTAS (Chipre)

SUMARIO

SOLICITUDES DE AUDIENCIA

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (Territorios no comprendidos en otros temas del programa) (continuación)

Audiencia de peticionarios

TEMA 36 DEL PROGRAMA: CUESTION DE NAMIBIA

Audiencia de peticionarios

*La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta

Las correcciones se publicarán después de la clausura del periodo de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

SOLICITUDES DE AUDIENCIA (A/C.4/42/6/Add.12 a 14)

1. El PRESIDENTE señala a la atención tres comunicaciones que contienen peticiones de audiencia en relación con Namibia (A/C.4/42/6/Add.12 a 14). Si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide acceder a las peticiones.
2. Así queda acordado.
3. El PRESIDENTE informa también a la Comisión que ha recibido dos comunicaciones que contienen peticiones de audiencia en relación con el Sáhara Occidental. Sugiere que, según la práctica habitual, se distribuyan esas comunicaciones como documentos de la Comisión para su examen en una sesión ulterior.
4. Así queda acordado.

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (Territorios no comprendidos en otros temas del programa) (continuación) (A/C.4/42/2/Add.1 a 4, A/C.4/42/4 y Add.2 y 4)

Audiencia de peticionarios

5. El PRESIDENTE recuerda a la Comisión que ésta ha decidido acceder a las peticiones de audiencia en relación con el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico y Nueva Caledonia (A/C.4/42/2/Add.1 a 4, A/C.4/42/4 y Add.2 y 4).
6. Por invitación del Presidente, el Sr. Clark (Liga Internacional de los Derechos Humanos) toma asiento a la mesa de los peticionarios.
7. El Sr. CLARK (Liga Internacional de los Derechos Humanos) dice que, en su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General volvió a incluir a Nueva Caledonia en la lista de territorios no autónomos, y la Liga Internacional de los Derechos Humanos espera ansiosamente el día en que se agreguen a la lista otros territorios franceses del Pacífico, la Polinesia francesa y Wallis y Futuna.
8. La decisión de incluir a un territorio en la lista de territorios no autónomos lleva consigo la expectativa de que la Potencia administradora habrá de cooperar con las Naciones Unidas, siguiendo la práctica desarrollada a través de los años en virtud del Artículo 73 de la Carta. En la resolución 41/41 A se declara que Francia tiene la obligación de transmitir la información sobre Nueva Caledonia prevista en el Capítulo XI de la Carta, pero la Potencia administradora ni siquiera ha cumplido con dicha obligación básica. Durante todo el año 1987, Francia no ha hecho ningún esfuerzo para cooperar con el Comité Especial de descolonización en su examen del Territorio. Más aún, el referéndum llevado a cabo en el Territorio el 13 de septiembre de 1987 se ha hecho dejando totalmente de lado la práctica seguida por las Naciones Unidas.

(Sr. Clark)

9. Primero, Francia no ha hecho participar a las Naciones Unidas en el proceso electoral y ha menospreciado los criterios adoptados por el Comité Especial de descolonización. Segundo, las opciones que se presentaron a los electores en el referéndum fueron o bien de permanecer en la República Francesa o de independizarse, descartando la tercera opción fijada en la resolución 1541 (XV), a saber, la libre asociación con un Estado independiente. Nunca se analizó cuidadosamente la opción de la libre asociación y su condición esencial, la facultad del Estado asociado de separarse en forma unilateral del arreglo. Tercero, no parece haber habido ninguna tentativa de montar una campaña imparcial de educación política, concepto común en la práctica de las Naciones Unidas.
10. Ese problema se vio exacerbado por la imposibilidad, de quienes se oponían a la presencia francesa, de lograr un acceso equitativo a los medios de información o expresar de otra manera sus puntos de vista. Esto se debió, a su vez, en parte a la presencia de unos 8.000 miembros del personal militar y paramilitar, a un voto destinado a lograr una conclusión ya prevista y a una generosa financiación para alentar un voto favorable hacia la Potencia administradora. El falso referéndum del 13 de septiembre no ha resuelto nada y ha sido debidamente repudiado por los Estados de la región. Las Naciones Unidas deben tratar nuevamente de lograr que la Potencia administradora se atenga a la práctica seguida por la Organización en materia de descolonización. Para comenzar, la Liga Internacional de los Derechos Humanos encomia el texto del proyecto de resolución I presentado por el Comité Especial de descolonización.
11. En lo que respecta al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, de la historia relativamente reciente del Territorio surgen dos hechos desalentadores: la cantidad sorprendentemente grande de acciones ilegales que han ocurrido y la forma en que el Consejo de Administración Fiduciaria ha encontrado casi siempre el modo de evitar asumir una posición sobre esas cuestiones legales. Por ejemplo, el Consejo no ha estado dispuesto a examinar si el llamado estatuto de Commonwealth para las Islas Marianas septentrionales y la "libre asociación" para las otras tres entidades representaban auténticos actos de libre determinación.
12. Tampoco ha reaccionado el Consejo ante la crítica de la Liga Internacional en el sentido de que el entonces pendiente referéndum en Palau no se ajustaba a la legislación autorizante, ni ante las condenas de los referéndums celebrados en febrero de 1983 y mayo de 1986, en los cuales la mayoría lograda no había sido lo suficiente amplia para satisfacer el mandato de la Constitución de Palau, en virtud de cuyas disposiciones de control nuclear se requería una mayoría de un 75%. En todos los casos mencionados, se plantearon ulteriormente acciones legales de los ciudadanos y los tribunales de Palau dictaminaron a su favor. En 1987, se celebró un referéndum inconstitucional, en virtud del cual se enmendó la legislación de Palau, para suprimir la exigencia de una mayoría del 75% respecto de las disposiciones de control nuclear. Distintos grupos de ciudadanos impugnaron en juicio la propuesta enmienda constitucional pero tuvieron dificultades para encontrar un abogado patrocinante y se los intimidó para que abandonaran el caso.

(Sr. Clark)

13. La posición de la Autoridad Administradora es que la enmienda constitucional ha sido perfectamente legal y que, en consecuencia, está en condiciones de proceder a finalizar el proceso en el Congreso de Washington, necesario para que entre en vigor el pacto entre Palau y los Estados Unidos. Ese país alegó que si había habido alguna intimidación era una cuestión que incumbía a las autoridades locales, en las cuales se habían delegado la mayoría de las facultades en cumplimiento de las obligaciones de la administración fiduciaria. En realidad, los Estados Unidos tienen una obligación ante las Naciones Unidas de conformidad con el Acuerdo sobre administración fiduciaria a fin de asegurar que todas las medidas adoptadas para poner término al Acuerdo son de hecho legalmente válidas. El proceso de basarse en los particulares para reivindicar el derecho ha fracasado. La Autoridad Administradora debe utilizar su influencia remanente para restituir un ambiente seguro para el legítimo disenso.

14. Los tribunales de Palau no son los guardianes de la norma del derecho consagrada en la Carta; esa es tarea de las propias Naciones Unidas. En noviembre de 1986, los Estados Unidos proclamaron que ponían término al Acuerdo sobre administración fiduciaria respecto de las Islas Marianas septentrionales, los Estados Federados de Micronesia y las Islas Marshall. En una petición escrita presentada al Consejo de Administración Fiduciaria y en una petición oral, la Liga Internacional argumentó que los actos de la Autoridad Administradora representaban un quebrantamiento del párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta que exige la aprobación del Consejo de Seguridad para cualquier enmienda del Acuerdo sobre administración fiduciaria. La Secretaría ha señalado en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (A/42/6) que no se ha presentado todavía ninguna propuesta oficial para poner término al Acuerdo con arreglo al Artículo 83. Si bien los Estados Unidos formularon al Consejo de Administración Fiduciaria algunas promesas vagas de dar cumplimiento a sus obligaciones con arreglo al Artículo 83, los abogados de la Autoridad Administradora han seguido afirmando en distintos juicios planteados respecto de ensayos nucleares en las Islas Marshall que el fideicomiso había terminado respecto de las tres entidades y que el Consejo de Seguridad no tenía ninguna función que desempeñar al respecto.

15. La Asamblea General tiene, en virtud del Artículo 10 de la Carta, las facultades de recordar a la Autoridad Administradora sus obligaciones y, en consecuencia, debe tomar nota de la intención de la Autoridad Administradora de procurar poner término al acuerdo y debe instar a la Autoridad Administradora a asegurarse que eso se haga en estricta conformidad con la Carta. La redacción del párrafo 21 del proyecto de resolución XII debería fortalecerse a fin de establecer claramente la estricta conformidad con la Carta, incluida la aprobación del Consejo de Seguridad.

16. La Liga Internacional insta a la Autoridad Administradora a que halle la forma de reivindicar la norma del derecho en Palau y reivindicar en su territorio sus propios principios constitucionales, e insta a las Naciones Unidas a que no permanezcan en silencio ante el hecho de que uno de los Miembros fundadores deje de lado una disposición de la Carta.

17. El Sr. Clark se retira.

18. Por invitación del Presidente, la Sra. Kircher (Grupo pro Derechos de las Minorías) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

19. La Sra. KIRCHER (Grupo pro Derechos de las Minorías) dice que en los últimos 40 años se ha configurado un cuerpo de derecho y prácticas internacionales respecto de la noción de soberanía, como constituida por el consentimiento de la comunidad mundial, consentimiento conferido en gran medida por las facultades de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Representa una gran responsabilidad el asegurar que los beneficiarios sean los legítimos representantes de los pueblos de un territorio, libremente elegidos y plenamente responsables ante los habitantes.

20. El Grupo pro Derechos de las Minorías observa con satisfacción que, en su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió por abrumadora mayoría volver a incluir a Nueva Caledonia en la lista de territorios no autónomos. Al mismo tiempo, el Grupo debe expresar su asombro ante la arrogante actitud del Gobierno de Francia, el cual no solamente trató enérgicamente de impedir la reinserción de Nueva Caledonia en la lista sino que declaró también que no habría de notificarse de dicha decisión. Francia rechazó también la propuesta que hizo en agosto de 1987 el Comité Especial de descolonización de que se celebrase un referéndum sobre la independencia, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, y en vez de ello impulsó unilateralmente su propio referéndum.

21. Francia afirma que la cuestión de Nueva Caledonia ha sido resuelta. Sin embargo, ese país impuso a la población indígena un proceso electoral y un nuevo estatuto que descartan por completo su derecho a la libre determinación. Ese proceso ha sido objeto de amplias críticas de muchos representantes en la Asamblea Nacional de Francia, tanto de la izquierda como de la derecha, y ha sido también impugnado por los 13 países del Foro del Pacífico Meridional, los que, en una reunión celebrada en febrero de 1987, consideraron que el estatuto del Gobierno de Chirac no había satisfecho evidentemente los principios y prácticas de las Naciones Unidas y que dicho referéndum no había brindado una opción libre y auténtica para la libre determinación.

22. En el párrafo 8 del plan de acción anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General se señala que los Estados Miembros deben adoptar las medidas necesarias para desalentar o impedir la afluencia sistemática de colonos del exterior en territorios bajo dominación colonial, lo que trastorna la composición demográfica de dichos territorios y podría constituir un obstáculo importante a la auténtica libre determinación. Sin embargo, con arreglo al llamado "plan Luxemburgo" patrocinado por el Gobierno de Francia a comienzos del decenio de 1970, se alentó precisamente esa afluencia de personas y si bien los kanaks siguen integrando el grupo étnico más importante, constituyen actualmente sólo el 43% de la población.

23. El cambio demográfico ha ido acompañado de una continua erosión del control de los recursos de Nueva Caledonia por los kanaks. Un 80% aproximadamente de ellos siguen viviendo en reservas, y una reducida minoría de familias europeas controlan la mayor parte de las mejores tierras de Nueva Caledonia, a pesar de las reformas agrarias iniciadas por el Gobierno de Francia a comienzos del decenio de 1980.

(Sra. Kircher)

Los colonos europeos controlan también la mayor parte de las industrias. El desempleo es elevado entre los kanaks, y hay señaladas desigualdades entre los ingresos medios de un kanak y los de un europeo. En el sistema educacional, si bien los niños kanaks superan en número a los europeos en las escuelas primarias, la mayor parte de los graduados de enseñanza secundaria son europeos.

24. La elección de un gobierno socialista en Francia en 1981 planteó la posibilidad de la independencia a través de las negociaciones. A pesar de que en julio de 1983, el Gobierno de Francia reconoció el derecho de los kanaks a la independencia, decidió aplazar toda decisión sobre el estatuto de Nueva Caledonia por cinco años, medida que provocó una creciente polarización política y una ola de violencia. En agosto de 1985, la Asamblea Nacional de Francia aprobó el estatuto propuesto por el gobierno socialista, que incluía un nuevo concepto - el de la independencia en asociación con Francia - que habría de ser sometido a votación en un referéndum, el 31 de diciembre de 1987, y concedió también una mayor autonomía regional. El Frente de Liberación Nacional Kanak Socialista (FLNKS) cooperó en la aplicación del plan, considerándolo un primer paso hacia la independencia.

25. No obstante, cuando el Gobierno de Chirac llegó al poder en marzo de 1986, repelió dicho plan y aprobó una nueva ley por la que se coartaba considerablemente la autoridad regional. Dicha ley fortalecía también las facultades de la Asamblea Territorial controlada por los leales e impedía que las organizaciones promovieran los intereses de la población kanak. Con arreglo a la nueva ley, el 13 de septiembre de 1987 se celebró un referéndum sobre el estatuto futuro de Nueva Caledonia. A diferencia del referéndum propuesto por los socialistas, el Gobierno de Chirac dejó a los votantes ante una mera opción entre la integración con Francia o la independencia total sin ninguna promesa de apoyo económico continuado por parte de Francia. El resultado del referéndum fue el de una conclusión ya definida, por cuanto las leyes electorales que regían dicho referéndum, que facultaban para votar a todos los ciudadanos franceses que habían vivido en el Territorio por lo menos durante tres años había asegurado una victoria "leal". El FLNKS había propuesto que el voto se restringiera a los kanaks y a aquellos no kanaks que tenían por lo menos uno de los padres nacidos en Nueva Caledonia. La negativa del Gobierno de Francia a negociar con el Frente sobre esa y otras propuestas llevó al FLNKS a boicotear el referéndum, actitud apoyada por los países del Foro del Pacífico Meridional. El boicot se cumplió satisfactoriamente y fue no violento, a pesar de una campaña bien organizada de intimidación por parte de los militantes pro franceses y de la brutal dispersión por parte de policías con garrotes de una demostración pacífica en contra del referéndum.

26. En las semanas previas al referéndum, se restringieron severamente los derechos a la libre expresión y a la libertad de asociación y de movimientos de los activistas en pro de la independencia. En agosto, el alcalde de Nouméa anunció una prohibición de todos los servicios de transporte público hacia un suburbio kanak. Se restringió el tráfico aéreo y marítimo entre la Grande Terre y las islas exteriores, habitadas predominantemente por kanaks. A pesar de que las fuerzas de seguridad habían dispersado las reuniones pacíficas organizadas por el FLNKS en todas las islas el 31 de agosto, se autorizó a los partidos pro franceses y sus simpatizantes a celebrar una gran concentración en la capital, en el mes de septiembre.

(Sra. Kircher)

27. Desde que comenzó la campaña del referéndum, aumentaron las amenazas y la agresión contra los miembros de la prensa. El diario francés Le Monde informó que las noticias en Nueva Caledonia habían sido sumamente sesgadas en contra de la independencia. La estación de radio del FLNKS fue interferida y uno de sus puestos locales sufrió una acción de sabotaje.

28. El sector de extrema derecha de Nueva Caledonia intensificó su campaña de intimidación y de violencia. Los grupos de vigilantes, responsables de muchos ataques con bombas, habían aparecido en años anteriores. La población francesa de Nueva Caledonia comprende a muchos colonos de ex colonias francesas que consideran que el territorio es su última frontera, y se han comprometido a oponerse a la independencia por todos los medios posibles.

29. Muchos kanaks acusaron a las fuerzas militares francesas destacadas en Nueva Caledonia de complicidad y participación en actos de violencia contra la independencia. En varias ocasiones, unidades de la policía francesa han entrado por la fuerza en zonas tribales, saqueado viviendas, ocasionado daños materiales e intimidado a mujeres y niños. Los militares franceses se han dedicado a la "nomadización" de las tribus kanaks. Los destacamentos militares han establecido recientemente campamentos en unas 80 zonas tribales con objeto de reducir la influencia del FLNKS, interfiriendo de ese modo con la vida tribal tradicional. A pesar de una orden de permanecer neutrales en la campaña del referéndum, los militares han ejercido presiones sobre los naturales de Nueva Caledonia para que voten por la afirmativa.

30. El Grupo pro Derechos de las Minorías está particularmente preocupado por la justicia ambivalente que se aplica sistemáticamente en Nueva Caledonia. Los presos kanaks han hecho muchas huelgas de hambre en protesta por las disparidades en lo que respecta a derechos de visita, condiciones de detención y atención médica.

31. El plan Fabius en que se prevé una mayor presencia militar francesa en Nueva Caledonia constituye una violación de la resolución 35/118 de la Asamblea General. Desde 1965, Francia ha hecho ensayos con más de 100 armas nucleares en la Polinesia francesa y ha declarado que proseguiría con dichos ensayos hasta el año 2000 a pesar de la creciente oposición unánime de las naciones de las Islas del Pacífico y la ratificación de un tratado sobre una zona libre de armas nucleares por parte del Foro del Pacífico Meridional.

32. Desde 1986, Francia ha duplicado el número de sus tropas en Nueva Caledonia y ha iniciado un amplio programa militar para Nueva Caledonia, incluida la expansión del aeropuerto de Tontouta para ubicar aviones de combate y de exploración marina, y la construcción de un puerto militar con diques para buques y submarinos. El FLNKS se opone a la ampliación de la estructura militar francesa y ha declarado su intención de proseguir una política de no alineación después de la independencia, posición que comparten las naciones del Pacífico meridional.

(Sra. Kircher)

33. El nuevo estatuto del Gobierno de Francia de autonomía interna para Nueva Caledonia, similar al de la Polinesia francesa, es inaceptable para el FLNKS. Además, el resultado del referéndum no ha brindado la legitimidad que buscaba el Primer Ministro Chirac para el continuo gobierno de Nueva Caledonia. El Presidente Mitterrand considera que mientras persistan en Nueva Caledonia las flagrantes desigualdades en la distribución de la tierra y de los recursos, en la administración pública, en la enseñanza y en la matrícula escolar, el Territorio tiene un estatuto de tipo colonial, y que un estatuto que deje a los naturales de Nueva Caledonia en su situación actual podría tener trágicas consecuencias.

34. Si bien los kanaks han mostrado repetidas veces estar dispuestos a entablar un diálogo, instando a todos los naturales de Nueva Caledonia a trabajar en pro del desarrollo de una Kanaky independiente, los "Caldoches" (ciudadanos no kanaks) y el Gobierno de Francia siguen siendo intransigentes, lo que obliga al FLNKS a dejar de lado la no violencia.

35. Hay varios aspectos críticos preocupantes en torno al futuro estatuto político del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico. La oradora insta al Comité Especial a que vigile atentamente la etapa final de descolonización del Territorio, y señala cuatro puntos a ese respecto.

36. Primero, la acción unilateral para poner término al Acuerdo sobre administración fiduciaria por decreto presidencial, seguido de medidas del congreso previas a la ratificación del Pacto de Libre Asociación por los pueblos del Territorio en Fideicomiso, en particular Palau, es incompatible con la opinión unánime de juristas, entre ellos los abogados encargados de elaborar y administrar la estrategia de terminación durante los 18 meses anteriores.

37. Segundo, la terminación del Acuerdo sobre administración fiduciaria no libera a la Asamblea General de las Naciones Unidas de sus obligaciones ante los pueblos del Territorio de vigilar sus progresos según las normas cabales de descolonización establecidas en las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y 35/118 de la Asamblea General. En particular, la oradora sugiere que el Comité Especial considere los requisitos establecidos en la resolución 2064 (XX) de la Asamblea General, como modelo apropiado para su inclusión en toda resolución en que se ponga término al estratégico fideicomiso de las Islas del Pacífico.

38. Tercero, en los estatutos políticos futuros propuestos para las cuatro entidades del estratégico fideicomiso no se prevé la libre asociación de que disfrutaban las Islas Cook y Niue, sino que son prácticamente idénticos al estatuto de Puerto Rico. A pesar de que los Estados Unidos han firmado el Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco, ese país interpreta el Tratado como que no prohíbe la posesión de armamentos nucleares en los territorios bajo su control, de jure o de facto, incluido Puerto Rico. Los Estados Unidos han alegado que el Tratado no prohíbe "el tránsito" o "el transporte" de vehículos portadores de armas nucleares, pese a que hay pruebas concretas que muestran los preparativos realizados para utilizar a Puerto Rico como un centro de comando y control nuclear para el Caribe y el Atlántico. Los pactos de libre asociación no se ajustan a la resolución 35/118 y, en consecuencia, son inapropiados como futuros estatutos políticos para dichos territorios.

(Sra. Kircher)

39. Cuarto, la intimidación por parte de la autoridad administradora ha deformado el proceso hacia la descolonización de las entidades del Territorio en Fideicomiso. La legislatura de las Marianas Septentrionales transmitió al Consejo de Seguridad una resolución en que se piden seguridades respecto de los límites de los avances de los Estados Unidos sobre la soberanía de las Marianas Septentrionales debido a las recientes controversias. La legislatura señala que, con arreglo al Pacto, el Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales (CNMI) mantiene un mayor grado de soberanía inherente que Puerto Rico por cuanto, a diferencia de Puerto Rico, las Marianas Septentrionales no han sido nunca una posesión de los Estados Unidos sujeta a sus amplias facultades plenarias en virtud de la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos. En la jerarquía de la doble relación de soberanía ante el Gobierno Federal, el CNMI se encuentra en una posición totalmente particular que, según cabe esperar, habrá de ser plenamente entendida por las Naciones Unidas, los Estados Unidos y el CNMI en la oportunidad de la terminación, de modo de que los antecedentes reflejen un marco responsable, en prevención de toda futura controversia. La oradora considera que el Comité Especial tiene la obligación histórica de aclarar esas cuestiones antes de que se convenga en la terminación del estratégico fideicomiso.

40. Además, es importante que el Comité Especial examine la información suministrada por el Sr. Tony A. de Brum, miembro del Gabinete del Gobierno de la República de las Islas Marshall y activo negociador del Pacto de Libre Asociación. Según el Sr. de Brum, los negociadores de los Estados Unidos se han negado a negociar con los representantes elegidos por los demandantes de las Islas Marshall, e insistieron en incluir sus reclamaciones en las negociaciones del Pacto General de Libre Asociación.

41. Durante el período de negociación, las Islas Marshall han sido administradas por el Alto Comisionado del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, responsable solamente ante los Estados Unidos. En consecuencia, los Estados Unidos han controlado toda la economía de las Islas Marshall. Durante ese período, ese país ha suministrado o retenido fondos con fines de carácter público, a fin de ejercer presiones sobre los funcionarios de las Islas para que adopten posiciones políticas aceptables. Los negociadores de Estados Unidos han adoptado la posición de que los de las Islas Marshall deberían ceder sus derechos a cambio de otras concesiones de los Estados Unidos en otras partes del Pacto.

42. Como los Estados Unidos se han comprometido a poner término a la administración fiduciaria en 1981, las Islas Marshall han comenzado a establecer la infraestructura necesaria para una nación independiente. Se han contraído deudas, por sumas importantes, para satisfacer necesidades que no están cubiertas por los Estados Unidos. Ese país ha fomentado muchos proyectos y participado en la promoción de muchos de ellos a través de préstamos. Una vez que las Islas Marshall se cargaron de deudas, los Estados Unidos quebrantaron su compromiso de poner pronto término al fideicomiso y se negaron a aliviar la carga de la deuda e informaron a las Islas Marshall que habían actuado en forma poco acertada al basarse en un compromiso político de un anterior Gobierno de los Estados Unidos.

(Sra. Kircher)

43. Ulteriormente, los Estados Unidos utilizaron la carga de la deuda para ejercer presiones sobre las Islas Marshall a fin de incluir las disposiciones en materia nuclear para poder obtener los fondos prometidos. Si bien las Islas Marshall se resistieron a esas presiones, por último sucumbieron al ultimátum de los Estados Unidos de incluir dichas disposiciones o olvidarse del Pacto y permanecer como pupilo de los Estados Unidos bajo la administración fiduciaria de las Naciones Unidas.
44. Considerando que se calculaba que con las finanzas del Pacto se brindaría el 85% de la financiación disponible de las Islas Marshall y que el 100% de la financiación ha sido suministrado previamente por los Estados Unidos, es evidente que las dos entidades no han negociado en condiciones de paridad. A pesar de que las condiciones que propiciaban los Estados Unidos han sido incluidas en el Pacto a pesar de las objeciones de las Islas Marshall las propiciadas por estas últimas han sido desconocidas.
45. Ciertos incentivos, como la libre importación, las concesiones impositivas y el reconocimiento del derecho de las Islas Marshall a controlar sus propias aguas territoriales se ofrecieron al Gobierno de las Islas Marshall para inducirlo a apoyar el Pacto durante el plebiscito. No obstante, el Pacto se aprobó por solamente un 52% contra un 48%. Después del plebiscito, los Estados Unidos enmendaron unilateralmente el Pacto, suprimiendo de éste aquellas disposiciones destinadas a inducir a las Islas a apoyarlo en el plebiscito, con lo que se burlaron del acto de libre determinación del pueblo de las Islas Marshall. El Pacto enmendado no ha sido presentado al pueblo de las Islas para la celebración de un nuevo plebiscito.
46. Los Estados Unidos han obligado a las Islas Marshall a incluir las disposiciones en materia nuclear, a pesar de que éstas son ilegales e inconstitucionales en dichas Islas. La supresión de esas disposiciones no tendría efecto alguno en ningún otro aspecto del Pacto, pero significaría solamente que el pueblo de las Islas Marshall podría proseguir con sus reclamaciones en los tribunales de los Estados Unidos.
47. La perspectiva de que las Islas Marshall logran la soberanía si accedían a las numerosas demandas de los Estados Unidos resultó ser ilusoria. Solamente el anterior Gobierno de las Islas Fiji ha acogido a las Islas Marshall en las familias de las naciones como Estado soberano e independiente. Con el pretexto de que la administración fiduciaria todavía no ha finalizado, el Japón se ha negado a negociar derechos recíprocos de aterrizaje y el Banco Asiático de Desarrollo le negó a las Islas Marshall el derecho a ingresar como miembro.
48. El Grupo pro Derechos de las Minorías pide que el Comité Especial lleve a cabo una investigación más a fondo de la intimidación que caracterizó el proceso de marcha hacia un futuro estatuto político en Palau desde el asesinato del Presidente en 1985. La oradora presenta un memorando del Magistrado Asociado del Tribunal Supremo de la República de Palau en la que se acepta el rechazo de la demanda en un juicio por intimidación, en el cual negó que hubiese ocurrido ninguna intimidación.

(Sra. Kircher)

El Grupo considera que es fundamental despertar la atención internacional para el restablecimiento y la protección de los legítimos derechos de los pueblos indígenas de Nueva Caledonia y Palau. Las Naciones Unidas tienen una obligación histórica hacia los kanaks y los micronesios, arraigada en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

49. La Sra. Kircher se retira.

50. Por invitación del Presidente, el Sr. González González, haciendo uso de la palabra a título personal, toma asiento a la mesa de los peticionarios.

51. El Sr. GONZALEZ GONZALEZ hace referencia a la gran cantidad de artículos recientes y de libros sobre la situación del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico y sugiere que, en una sesión ulterior de la Cuarta Comisión, se proyecte una película reciente sobre el nacimiento de un Palau libre de armas nucleares.

52. Desde 1976, el Consejo de Administración Fiduciaria no ha sido representativo de las Naciones Unidas, por cuanto su composición consiste solamente en los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Si bien podría decirse que la República Popular de China representa a Asia, China no participa en la práctica en la labor del Consejo. El Consejo comprende solamente a un país socialista (la URSS), mientras que cuenta con tres países imperialistas (Francia, el Reino Unido, y los Estados Unidos) que están unidos fervientemente en contra de la URSS. Son notables el vigor y la seriedad con que la Unión Soviética actúa en pro de los derechos del pueblo de Micronesia, de la unificación del Territorio y de la desmilitarización de todas las islas. En cambio, los Estados Unidos siguen descuartizando territorios, militarizando la región y presionando a sus habitantes para que acepten falsos plebiscitos a nivel local.

53. El orador propone que los amigos más allegados a la República Popular China la insten a que ocupe en el Consejo el escaño que ocupaba anteriormente el Gobierno títere de Taiwán. Además, debería considerarse la posibilidad de aumentar el número de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria tomando en consideración la representación regional. Debería pedirse además, al Secretario General, que prestase sus buenos oficios en pro de una pronta y justa solución al problema de Micronesia. Cabe presumir que el Secretario General está dispuesto a hacerlo, habiendo expresado ya su actitud favorable hacia la causa micronesia durante una reciente conferencia de prensa.

54. El 21 de septiembre de 1984, el Sr. González González envió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad con relación al problema de Micronesia. Seis días después recibió una respuesta del Director de la División del Consejo de Seguridad y las Comisiones Políticas. Respondiendo a la pregunta de si había alguna reglamentación del Consejo de Seguridad o del Consejo de Administración Fiduciaria que impidiese al primero presentar el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre Micronesia a la Asamblea General para su discusión, el Director respondió que, a la luz del Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas, no había en absoluto base alguna para tal presentación.

(Sr. González González)

Un Estado Miembro tendría que plantear la cuestión de Micronesia en el Consejo de Seguridad como tema ordinario, lo que podía hacerse por petición especial del Consejo de Administración Fiduciaria o por la presentación del tema por un miembro del Consejo de Seguridad o por cualquier Estado Miembro. En caso de que la cuestión se incluyese en el programa de la Asamblea General, ese órgano tendría que decidir las medidas que habrían de adoptarse.

55. El orador entiende, por esa respuesta, que si bien no está señalado concretamente en la Carta que el Consejo de Seguridad debe enviar a la Asamblea General el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre Micronesia, no había nada que dijese que no debía hacerlo. Asimismo, puesto que la cuestión de Micronesia puede examinarse en el Consejo de Seguridad a petición del Consejo de Administración Fiduciaria o de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad puede solicitar la inclusión en el programa de la Asamblea General del tema titulado, por ejemplo, "Informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad". En consecuencia, la Asamblea General - y no solamente el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria como sostiene el representante de los Estados Unidos - está facultada para examinar la cuestión colonial de Micronesia. Es de suma importancia que todos los "propietarios" del territorio internacional, a saber, los 159 Estados Miembros de las Naciones Unidas, examinen la cuestión a fondo. El no hacerlo equivaldría a que los pueblos libres dejen de apoyar la causa de los pueblos que se encuentran todavía bajo el yugo colonial.

56. El Sr. González González se retira.

57. Por invitación del Presidente, la Srta. Quass (United Methodist Office for the United Nations) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

58. La Srta. QUASS (United Methodist Office for the United Nations) expresa el apoyo de la Oficina al informe del Comité Especial de descolonización sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (A/42/23 (Part VI)). La Oficina tiene experiencia en la región del Pacífico en su carácter de organización no gubernamental que se desempeña con iglesias asociadas que consideran a la libre determinación como un proceso en marcha para todas las naciones.

59. Con respecto a Palau, del Artículo 83 de la Carta se desprende en forma implícita que el derecho a la libre determinación habrá de aplicarse por igual a las zonas estratégicas y a las no estratégicas. Sin embargo, según la práctica actual de las Naciones Unidas, el único Territorio en fideicomiso estratégico parece estar sometido a una norma inferior de descolonización que los territorios no estratégicos. Hay dos aspectos del proceso de descolonización de Palau que son motivo de preocupación: primero, la falta de opciones políticas para los votantes; y segundo, la utilización de observadores de las Naciones Unidas para legitimar y no para salvaguardar la libre determinación.

(Srta. Quass)

60. En los seis plebiscitos sobre el Pacto de libre asociación que se celebraron en Palau desde 1983, no ha habido nunca una sola campaña de educación política o una votación que brindase la opción de una nueva versión del Pacto. La "elección" de libre asociación fue hecha por el Congreso de Micronesia de 1969; ese Congreso recomendó la independencia o la libre asociación para la totalidad del Territorio en fideicomiso, y los representantes del pueblo escogieron la libre asociación como un concepto no incorporado en un acuerdo concreto de estatuto. La Constitución establecida en 1979 ha sido confirmada por dos dictámenes del Tribunal Supremo de Palau como la ley suprema de la tierra, por lo que el Pacto debe ajustarse a ella. Sin embargo se ha presentado el Pacto ante el pueblo de Palau en seis plebiscitos celebrados entre 1983 y 1987 en los que no se ofreció ninguna opción nueva a los votantes. En los dos plebiscitos celebrados en 1987, por la coerción violenta y la intimidación de los votantes así como la crisis económica se restringió aún más la opción, a pesar del hecho de que, como se señala en el informe del Comité Especial de descolonización (A/42/23 (Part VI), párr. 126, 4)), la autoridad administradora tiene la obligación de permitir que el pueblo ejerza, con cabal conocimiento de las opciones posibles, su derecho inalienable a la libre determinación. En la Ley Pública 99-658 de los Estados Unidos se señala claramente que el Presidente y el Congreso de los Estados Unidos deben adoptar nuevas medidas para la aplicación del Pacto, después de su ratificación por Palau. Desde entonces, el Gobierno de los Estados Unidos sostiene que no es posible ninguna renegociación con Palau. Incluso, en el plebiscito que se presentó a los votantes en junio de 1987 se hizo referencia a la expresa aprobación del Pacto por dicha Ley, lo que debe haber limitado aún más la posibilidad de elección.

61. Las Naciones Unidas consideran los plebiscitos como un instrumento de adopción de decisiones internas y, también, como una demostración para los observadores exteriores de la elección hecha por el pueblo. En consecuencia, es de suma importancia el papel que desempeñan los observadores enviados por el Consejo de Administración Fiduciaria. En el mandato de los observadores de plebiscitos celebrados anteriormente se incluía al proceso de votación y la obtención de información sobre acontecimientos de carácter político, económico y social. No obstante, el mandato para los plebiscitos más recientes hacían referencia solamente al proceso de votación y a la misión enviada más recientemente ni siquiera se le encomendó que observase la campaña, lo que constituye un hecho alarmante, por cuanto el Consejo estaba enterado de la coerción de los votantes y la intimidación del poder judicial, y tenía también conocimiento de que, el 4 de agosto de 1987, se había llevado a cabo un proceso objetable de enmienda constitucional sin la observación de las Naciones Unidas. El Consejo ha aprobado dos resoluciones en que se pide a los Estados Unidos la aplicación del Pacto con Palau a pesar de las actuaciones judiciales en marcha que muestran que ese Pacto no ha sido ratificado por Palau.

62. El Gobierno de Palau adoptó, inmediatamente antes del plebiscito de junio de 1987 en que el Pacto fue rechazado por quinta vez, decisiones que afectan drásticamente el nivel de vida. En ninguno de los plebiscitos recibió el Pacto por lo menos el 75% de los votos emitidos, como lo exige la Constitución.

(Srta. Quass)

63. La reciente intimidación por medios violentos en Palau ha quedado documentada, para el Consejo de Administración Fiduciaria y el Consejo de Seguridad, por miembros de los parlamentos europeo y del Pacífico y por distintas organizaciones e iglesias de todo el mundo. Las Naciones Unidas, la autoridad administradora y las autoridades de Palau son responsables por igual de los hechos de violencia ocurridos y de impedir que ocurran en un futuro tales actos ilegales.

64. Es necesario ejercer vigilancia a fin de asegurar que los actos ilegítimos de libre determinación no sirvan de base para denegar al pueblo de Palau las legítimas opciones para su futuro estatuto político. Los pueblos de otras partes del Territorio en fideicomiso habrán de necesitar asesoramiento y apoyo especializado cuando procuren obtener un mayor grado de libre determinación más allá de las condiciones de los acuerdos transitorios de una duración determinada. La organización a que pertenece la oradora pide a la Cuarta Comisión que establezca relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas a fin de asegurar la aplicación plena de las disposiciones sustantivas de la Carta y de las resoluciones sobre libre determinación, incluso para los pueblos de los territorios estratégicos. Si la Comisión considera que el Consejo de Administración Fiduciaria y el Consejo de Seguridad han subordinado su mandato sobre descolonización a un mandato sobre seguridad, debería actuar de inmediato a fin de salvaguardar la libre determinación.

65. La Srta. Quass se retira.

66. Por invitación del Presidente, el Sr. Tjibaou (Frente de liberación nacional kanak socialista (FLNKS)) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

67. El Sr. TJIBAOU (Frente de liberación nacional kanak socialista (FLNKS)) dice que, para el pueblo de Kanaky (Nueva Caledonia), el colonialismo no es una cuestión de historia sino una cuestión ardiente que entraña la sustracción de su patrimonio y de su soberanía. El orador hace un resumen de la historia de la nación insular desde que fue descubierta por Occidente en el siglo XVIII y, en particular, desde el comienzo de la dominación colonial francesa en 1853. Casi inmediatamente, los franceses destruyeron las formas tradicionales de vida del pueblo kanak, relegándolo a reservas en tierras áridas o regiones montañosas y entregando la tierra fértil a los colonos franceses. La consiguiente serie de alzamientos de la población indígena fue aplastada sangrientamente a través de los años.

68. Francia liberalizó hasta cierto punto su política al otorgar el voto a los kanaks en 1952, pero cuando la mayoría kanak eligió el primer gobierno local mayoritario con arreglo al Estatuto de Autonomía de 1957, De Gaulle advirtió que el Estatuto habría de mantenerse solamente si el pueblo votaba a favor de seguir siendo parte de Francia en un próximo referéndum. Habiéndolo hecho, los kanaks vieron sin embargo destruidas sus esperanzas de vida política cuando el Estatuto fue revocado en 1963 debido al valor estratégico que había adquirido el níquel de Nueva Caledonia para la economía de Francia. Desde 1963, la política colonial de Francia ha consistido en hacer de los kanaks una minoría demográfica y electoral y legalizar el control de París sobre las funciones esenciales del país en materia económica, administrativa y política.

(Sr. Tjibaou)

69. Si bien en 1983 Francia reconoció, en teoría, el derecho del pueblo kanak a la libre determinación, ese país se ha negado a tener en cuenta las propuestas formuladas por los partidos políticos kanak, los que se vieron entonces obligados a asumir un carácter más radical y, en 1984, a unirse para formar el FLNKS. Ese Frente boicoteó las elecciones celebradas ese año y movilizó una resistencia nacional. Como respuesta, el Gobierno de Francia convino de mala gana en entablar discusiones sobre una posible independencia; pero el Gobierno posterior de Chirac renegó de ese compromiso y aprobó otro llamado Estatuto de Autonomía en 1986 que revirtió los escasos progresos que se habían logrado en materia de gobierno propio regional y excluyó toda disposición sobre una posible independencia; además, el estatuto puso un freno al programa de restitución de tierras y promovió una política agresiva de recolonización de las tierras kanak, por parte de colonos franceses.
70. Los círculos progresistas en la propia Francia no apoyan el peligroso curso que sigue actualmente el Gobierno. El FLNKS se ha visto alentado por el apoyo regional que han dado a la causa del pueblo kanak los Jefes de Gobierno de los Estados miembros del Foro del Pacífico Meridional, quienes en 1987 pidieron que se celebrase en el país un referéndum patrocinado por las Naciones Unidas. Además, la propia Asamblea General, a instancias del Movimiento de los Países No Alineados, aprobó la resolución 41/41 A, en que se reconoce que Nueva Caledonia es un territorio no autónomo y se reafirma el derecho del pueblo kanak a la libre determinación y la independencia.
71. Infortunadamente, Francia, adoptando hacia las Naciones Unidas la misma actitud desdefiosa que asumió hacia Kanaky, se ha negado a cooperar con el Comité Especial sobre descolonización en la transmisión de información sobre el Territorio. En la propia Kanaky, siguió adelante con el falso referéndum de septiembre de 1987, que todos los movimientos y partidos políticos pro independencia habían decidido boicotear, por cuanto la única educación política que el pueblo había recibido anteriormente era una desembozada propaganda derechista en pro de la unión, y dado que la votación había sido afectada por adelantado por injustos requisitos de residencia y graves irregularidades de votación. No obstante, los resultados, incluso de la empañada votación de septiembre de 1987, han sido inconcluyentes: el 83% de los votantes kanak votaron a favor de la independencia mientras que el 85% de los votantes no kanak lo hicieron a favor de la continua unión con Francia.
72. El control de Francia sobre Kanaky constituye una ocupación colonial basada en el racismo y la represión. En cambio, el FLNKS está dispuesto a entablar un diálogo, siempre que éste sea auténtico. Además, en su carácter de observador acreditado ante el Movimiento de los Países No Alineados, el Frente apoya el llamamiento de ese Movimiento en pro de una conferencia patrocinada por las Naciones Unidas sobre el terrorismo internacional y apoya también el Tratado de Rarotonga, encaminado a desnuclearizar el Pacífico meridional. El FLNKS es solidario con todos aquellos que, en cualquier parte del mundo, luchan por su independencia.
73. El Sr. Tjibaou se retira.

74. Por invitación del Presidente, el Sr. Lewis (Amigos de Vanuatu) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

75. El Sr. LEWIS (Amigos de Vanuatu) dice que su organización procura educar a la población de América del Norte acerca de los países y pueblos del Pacífico meridional. Nueva Caledonia, que está colonizada por Francia, tiene una superficie terrestre total de unos 20.000 km²; la isla principal es una de las islas de mayor extensión del Pacífico meridional. La zona marítima comprendida dentro de la zona económica exclusiva hace de Nueva Caledonia uno de los países más ricos en minerales marinos y vida marina, y sus tierras son ricas en cromo, cobalto, hierro y níquel; Nueva Caledonia es, en realidad, uno de los principales productores de níquel de todo el mundo. En 1983, el 42,7% de la población era kanak, el 37% francesa y el 21,3% de otras nacionalidades.

76. Francia - la Potencia administradora - celebró en septiembre de 1987 un referéndum para determinar el estatuto político de Nueva Caledonia, referéndum que se llevó a cabo sin la cooperación ni presencia de las Naciones Unidas, contra los deseos e intereses de la población indígena y ante la presencia de 8.000 soldados franceses. Se dio a los colonos la oportunidad de determinar el estatuto político de Nueva Caledonia, por cuanto la vasta mayoría de la población indígena no participó en el referéndum. Los resultados de ese plebiscito representan los deseos de la población de colonos de mantener la explotación colonial de los recursos naturales y la cultura indígena. Podría ocurrir también que la tentativa de anexión de Nueva Caledonia se relacione asimismo con rutas marinas internacionales, eliminación de desechos nucleares, ensayos nucleares y bases militares extranjeras.

77. Ni dicho referéndum ni la fuerza de las armas quitaron ni quitarán el derecho del pueblo kanak a la libre determinación. El proyecto de resolución 1 del Comité Especial sobre descolonización es razonable y debería ser aprobado por la Cuarta Comisión.

78. El Sr. Lewis se retira.

TEMA 36 DEL PROGRAMA: CUESTION DE NAMIBIA

Audiencia de peticionarios (A/C.4/42/6/Add.9 y Add.14)

79. El PRESIDENTE recuerda a la Comisión que se ha decidido acceder a las peticiones de audiencia en relación con la cuestión de Namibia, que figuran en los documentos A/C.4/42/6/Add.9 y Add.14.

80. Por invitación del Presidente, la Srta. Hovey (American Committee on Africa) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

81. La Srta. HOVEY (American Committee on Africa) dice que las noticias procedentes de Namibia se han hecho más inquietantes aún. La negativa de las Potencias occidentales a imponer sanciones económicas obligatorias le ha dado a Sudáfrica la confianza en su capacidad para mantener su ocupación ilegal de Namibia,

(Srta. Hovey)

y ese país parece estar resuelto a profundizar su dominio económico y militar sobre los Estados independientes vecinos. No hay ninguna prueba de que Pretoria sienta que se ejerce la presión suficiente como para buscar la paz en Namibia. En cambio, ha proseguido su política de manipulaciones políticas y, simultáneamente, de represión. A esas maniobras políticas se ha sumado recientemente otra, denominada gobierno provisional, por la cual el pueblo namibiano está pagando con sangre y vidas destrozadas. Las políticas brutales de Sudáfrica se ejercen no solamente contra la SWAPO, sino también respecto de organizaciones, entre ellas la iglesia y el creciente movimiento sindical, que desempeñan funciones centrales en la vida del pueblo namibiano.

82. Procurando ampliar la base de apoyo público en los Estados Unidos respecto de la SWAPO y la lucha del pueblo namibiano en pro de la independencia, el American Committee on Africa organizó una conferencia nacional sobre Namibia en Chicago en julio de 1987, con el apoyo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Uno de los temas principales de la conferencia, a que asistieron unos 200 participantes, fue la necesidad de que las fuerzas progresistas dentro del movimiento sindical de los Estados Unidos estableciesen lazos de solidaridad con el movimiento sindical namibiano. En un programa de acción que aprobó la conferencia, se expresa la solidaridad con la SWAPO y se pide que el Gobierno de Reagan abandone la falsa doctrina del vínculo, ponga fin a toda ayuda a la UNITA, e imponga sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica.

83. A fines de julio, más de 4.500 mineros de las minas de Tsumeb en Namibia entraron en huelga para lograr mejores condiciones de vida, aumentos de salarios y una mayor seguridad, en lo que constituyó probablemente la más importante acción sindical en Namibia desde 1971. Con el apoyo de los tribunales controlados por los sudafricanos, la compañía expulsó a los huelguistas; se detuvo a los dirigentes sindicales y a los líderes de la SWAPO y sólo tras varias semanas de protestas y de acciones internacionales se los dejó en libertad en septiembre. Esa huelga muestra claramente al movimiento sindical namibiano que la ley estará siempre de parte de los propietarios de las minas. Tres de los sindicatos participantes se enfrentaron con elevados gastos de justicia y el American Committee on Africa está tratando de responder al llamamiento de los mineros para que se les preste asistencia internacional a fin de ayudarlos a proseguir su lucha. Ese apoyo tiene dos aspectos: la solidaridad con la lucha por la liberación y la imposición de sanciones amplias y obligatorias a Sudáfrica por parte del Consejo de Seguridad con el apoyo pleno y activo de los Estados Unidos. Esas son las tareas que hay que encarar.

84. La Srta. Hovey se retira.

85. Por invitación del Presidente, la Sra. Erenstein (National Lawyers Guild) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

86. La Sra. ERENSTEIN (National Lawyers Guild) dice que la Asociación a que pertenece, que representa a 10.000 personas que se desempeñan en actividades jurídicas en los Estados Unidos, lamenta que el Gobierno de los Estados Unidos no haya cumplido con su obligación legal de actuar en pro de la independencia

(Sra. Erenstein)

de Namibia. La ley anti-apartheid de 1986, por la que se exige que el Gobierno de los Estados Unidos actúe en pro de la independencia de Namibia, constituye una reiteración de esa antigua obligación del Gobierno con arreglo al derecho internacional. Lamentablemente, dicho Gobierno, y en particular el de Reagan, no solamente no ha cumplido con sus obligaciones sino que incluso se ha mofado de la norma del derecho con respecto a Namibia, mientras se manifiesta en forma simplemente retórica en pro de la independencia de Namibia.

87. Las estrategias de Pretoria y de Washington son muy similares. Por medios diferentes, ambas están encaminadas a demorar la independencia del Territorio. Las acciones del Gobierno de los Estados Unidos no solamente apoyan las políticas de la Sudáfrica racista, sino que además no concuerdan con la política establecida en la ley anti-apartheid ni con las obligaciones jurídicas de los Estados Unidos con arreglo al derecho internacional. La Asociación compromete su apoyo a la resolución presentada recientemente en la Cámara de Representantes con objeto de revertir la política de los Estados Unidos hacia Namibia, así como a la legislación pendiente encaminada a imponer sanciones amplias contra Sudáfrica. La Asociación habrá de actuar para ejercer presiones sobre el Gobierno de Reagan a fin de que éste dé cumplimiento a la actual ley sobre sanciones y alentará a sus miembros a que actúen para derrotar la desacreditada política de "contacto constructivo" en la próxima elección presidencial. La Asociación insta a la Asamblea General a que no se sienta inmovilizada por el poder del veto de los Estados Unidos y sus aliados, y promulgue sanciones amplias contra Sudáfrica y adopte las medidas necesarias para aplicarlas.

88. La Sra. Erenstein se retira.

89. El Sr. BUCZACKI (Estados Unidos de América), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que en una sesión anterior su delegación expresó serias reservas con respecto a las peticiones de audiencia relacionadas con el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, por cuanto esa cuestión no debía examinarse en la Asamblea General. El Artículo 83 de la Carta señala claramente que la jurisdicción respecto de las zonas estratégicas recae exclusivamente en el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria. Este último se reúne todos los años para examinar la evolución en el Territorio en Fideicomiso, y distintos representantes de los pueblos de dicho Territorio se han trasladado a Nueva York para comparecer ante el Consejo. En dichas sesiones, las preocupaciones planteadas por los peticionarios en la sesión actual se han expresado y recibieron respuesta. Los Estados Unidos presentan un informe anual detallado sobre los acontecimientos en el Territorio. El Consejo de Administración Fiduciaria ha enviado también misiones visitadoras a Micronesia para observar las condiciones existentes allí y los distintos plebiscitos realizados como parte del proceso de libre determinación que está en marcha.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.